

	MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS	Versión: 2.0
		Fecha: 24/10/2016
		Código: NMV-F-02

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO: (Marque con una x el tipo de proyecto normativo)	"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite, y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos"	
Decreto	<input checked="" type="checkbox"/>	
Resolución		
Otro - ¿Cuál?		
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S): (Indicar el nombre/ cargos / dependencia / Fecha designación)	Diana María Cuadros Calderón	
DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO: (Marque con un X)	DIRECCIÓN DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
	DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL	
	DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	
FECHA EN QUE SE EFECTÚA LA CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS:	29/06/17	

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
1	Leonardo Cortes Cortes. Curador Urbano 1 de Manizales	8 de junio de 2017	Artículo 6	<p>"El numeral 7. del artículo 6, indica que se debe anexar a las solicitudes de licencias urbanísticas la "Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de licencia urbanística y copia de las certificaciones que acrediten su idoneidad y experiencia.</p> <p>El parágrafo 2 del artículo 10, indica a su vez que "Mientras se crea el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados, los profesionales que suscriben el formulario</p>	<p>Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.</p> <p>Así, las aclaraciones que ahora se solicita realizar en el texto del proyecto de decreto serán objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>único nacional para la solicitud de licencias, acreditarán su experiencia e idoneidad ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de la expedición de licencias, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 015 de 2015 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o la que la adicione, modifique o sustituya".</p> <p>Se pregunta: ¿Qué características deben tener las certificaciones y como deben ser valoradas, sobre todo la idoneidad del profesional, por parte del curador urbano?, ¿el curador debe verificar que el certificador también tenga la idoneidad y experiencia para certificar, convirtiéndose esto en un proceso por fuera de las competencias del curador?</p> <p>La Resolución 015 de 2015 hace mención a un cuadro de experiencia el cual hoy se encuentra en la Tabla A-5.2-1 – Resumen de las cualidades, calidades y experiencia de los profesionales, del Anexo Técnico del Decreto 945 de 2017".</p>	punto.		
2	Leonardo Cortes Cortes. Curador Urbano 1 de Manizales	8 de junio de 2017	Artículo 8	El artículo 8, indica que los planos deben ir "...firmados y rotulados por los profesionales	Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>facultados para este fin...”</p> <p>El tema del rotulo está por reglamentar por la comisión, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte del Decreto 945 de 2017, que dice: “Sello seco registrado — Según la Ley 400 de 1997 es: “Marca realzada que queda colocada sobre un plano de construcción y que reemplaza la firma del diseñador responsable de los diseños y estudios expresados en él. La marca que produce debe contener el nombre del profesional, su profesión (ingeniero civil, arquitecto, etc.) y el número de la matrícula profesional”. En tanto se designe a la autoridad encargada del Sello seco registrado por parte de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, éste no podrá ser exigido en ningún trámite o documento.”</p>	<p>solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.</p> <p>Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto, relacionado con la exigibilidad del sello seco sobre los planos, será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.</p>		
3	Leonardo Cortes Cortes. Curador Urbano 1 de Manizales	8 de junio de 2017	Artículo 15	<p>“En el numeral 10 del artículo 15, se define la otra actuación denominada “Certificado de revisión independiente de diseños estructurales”, para el cual se fija un término de 15 días hábiles para resolverlo. Debe verificarse este término, pues existen proyectos de gran magnitud que no alcanzarían a revisarse en ese tiempo. Sería desventaja frente a los</p>	<p>El comentario es aceptado y se estipulará que la fecha de entrega será pactada entre el curador y quien le contrata.</p>	X	

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				revisores externos que manejarían el tiempo del titular de la licencia".			
4	Leonardo Cortes Cortes. Curador Urbano 1 de Manizales.	8 de junio de 2017.	Artículo 18.	El artículo 18, se define el "Alcance del peritaje técnico", indicando que este deberá realizarse siguiendo los lineamientos previstos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Al respecto es importante resaltar que el concepto de PERITAJE TECNICO no se menciona en ninguna parte de la NSR-10.	A pesar de que en la NSR-10 no se hace mención de esta figura, sí se establecen los parámetros técnicos con base en los cuales resulta pertinente que el perito evalúe las distintas situaciones y emita su correspondiente concepto.		X
5	Leonardo Cortes Cortes. Curador Urbano 1 de Manizales.	8 de junio de 2017.	No hace referencia a ningún artículo en especial.	Es necesario que se ajuste el FORMULARIO UNICO NACIONAL, a los nuevos requerimiento del Decreto 945 de 2017, pues en este deben consignarse además las firmas de los REVISORES INDEPENDIENTES DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES (ver página 11/44 y 24/44 del Anexo Técnico del Decreto 945 de 2017), el requerimiento de efectuar SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE EXIGIDA POR LOS DISEÑADORES ESTRUCTURALES O INGENIEROS GEOTECNISTAS (ver página 33/44 del Anexo Técnico del Decreto 945 de 2017).	Esta observación será tenida en cuenta para el diseño y expedición de la resolución reglamentaria del formulario único nacional de solicitud de licencia.		X
6	Sandra Urete. Colegio Nacional de Curadores.	8 de junio de 2017.	Artículo 4.	"Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.7. Del	No es posible incluir la modalidad de saneamiento,		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>decreto único reglamentario 1077 de 2015 del sector vivienda, ciudad y territorio</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 4°. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>A) que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización en la modalidad de desarrollo o;</p> <p>B) que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.</p> <p>En un análisis detallado de estos literal correspondientes al parágrafo 4, se hace necesario incluir también la modalidad de saneamiento; toda vez que esta permite desarrollar obras pendientes hasta por un 20% del área</p>	ya que no es un mecanismo contemplado para adquirir derechos de construcción y desarrollo, sino para atender y consolidar determinadas situaciones urbanísticas.		

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización, con licencia urbanística vencida; tomando en cuenta que ya existen derechos adquiridos dentro de la normatividad con la que fue expedida la licencia".			
7	Sandra Urete. Colegio Nacional de Curadores.	8 de junio de 2017.	Artículo 6.	También es necesario aclarar en el artículo 6 en lo concerniente a la adición que se tuvo en el parágrafo 2, de los numerales 2 y 6 respectivamente. El asunto específico del numeral 6: donde la relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto de la solicitud ya hace parte del trámite de la licencia y no tiene fundamento más que en un reproceso incluirlo en la revalidación.	Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido. Así, la aclaración que ahora se solicita realizar en el texto del proyecto de decreto serán objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.		x
8	Mónica Villalobos Leal. Curadora Urbana 2 de Santa Marta.	9 de junio de 2017.	Artículo 23	Es contradictorio el hecho de que en el Artículo 2.2.6.6.3.3 se exija como requisitos de experiencia laboral, de acuerdo al numeral c: "acreditar una experiencia laboral mínima de 10 años en el ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana", pero al pasar a la calificación de la experiencia laboral, en el artículo 2.2.6.6.3.7, punto 2, se le de igual puntaje a la experiencia general adicional de las	Por un lado, es preciso señalar que esta experiencia mínima es exigida por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016: <i>"Artículo 22. Modifíquese el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9º de la Ley 810 de 2003:</i> <i>1. El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo</i>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>profesiones válidas, que a la experiencia específica en el área.</p> <p>Es así que otorga igual puntaje el ejercicio en derecho, arquitectura o ingeniería, que al ejercicio en urbanismo o planificación urbana.</p> <p>Considero que debería haber un plus, por la experiencia específica adicional en urbanismo, en comparación con la experiencia en otras áreas no relacionadas con el ejercicio del cargo.</p>	<p><i>concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación.</i></p> <p><i>Para ser designado curador deben cumplirse los siguientes requisitos:</i> (...) c) <i>Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana</i>”.</p> <p>De igual forma, es pertinente destacar que los beneficios a los que se hace referencia en el comentario, contemplados anteriormente en el Decreto 1077 de 2015, han sido eliminados por este mismo artículo.</p>		
9	Mónica Villalobos Leal. Curadora Urbana 2 de Santa Marta.	9 de junio de 2017.	Artículo 23.	<p>De la misma manera sucede con los estudios de posgrado en el punto 3, según el numeral b, tener un “posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana”, sin embargo, al calificar los posgrados se le otorga igual puntaje, a posgrados en temas no relacionados con el ejercicio del cargo de Curador.</p> <p>Es así que se podría tener un posgrado en planificación territorial y un doctorado de ingeniería en algún tema no</p>	<p>Estos parámetros para conceder puntajes en el proceso de calificación han sido eliminados por el artículo 23 del proyecto de decreto publicado.</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>relacionado como "vías y transporte"; y este último daría un puntaje superior, a una maestría en urbanismo, a pesar de que este doctorado no es pertinente para el cargo de Curador Urbano.</p> <p>Considero que los posgrados específicamente relacionados con el ejercicio del Curador Urbano, deben tener un valor adicional a los títulos que no están directamente relacionados con el cargo.</p>			
10	Mónica Villalobos Leal. Curadora Urbana 2 de Santa Marta.	9 de junio de 2017.	Artículo 23.	3. Es necesario aclarar si 2 especializaciones o 2 maestrías o 2 doctorados otorgan puntajes dobles, o si sólo se tendría en cuenta un posgrado en cada categoría.	Estos parámetros para conceder puntajes en el proceso de calificación han sido eliminados por el artículo 23 del proyecto de decreto publicado.		X
11	Tatiana Cardona Palacio. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	9 de junio de 2017.	Artículo 2.	<p>Es posible que las modificaciones de las licencias den lugar a nuevas condiciones para la prestación de los servicios públicos, por lo tanto, debe ajustarse el alcance de las mismas para evitar que esto suceda.</p> <p>De igual manera, el ministerio debería considerar exigir las licencias para "Estructuras especiales" que comprendan infraestructura para los servicios públicos, como estaciones de bombeo, estaciones de transferencia y estructuras para tanques de almacenamiento de líquidos.</p> <p>Las empresas deberán tener dentro de sus procesos el cumplimiento de los requisitos</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, los suelos urbanizados cuentan, por definición, con la infraestructura necesaria para atender servicios públicos domiciliarios, incluidos los de acueducto y alcantarillado:</p> <p>2.14. Lote urbanizado. Se entiende por lote o terreno urbanizado, para cualquier modalidad de solución de vivienda, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, vías de acceso y espacios</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				para la licencia en el caso de desarrollar proyectos de infraestructura en concreto. Se debe exigir para cualquier infraestructura lo solicitado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre la Certificado de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de los servicios públicos.	públicos conforme a la normatividad urbanística de cada municipio.		
12	Tatiana Cardona Palacio. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	9 de junio de 2017.	Artículo 3.	Antes se tenía el siguiente párrafo: Parágrafo 1. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados. La modificación de espacios previamente urbanizados puede llevar a afectaciones de infraestructura de redes y de otra tipología existente, y a cambios en el abastecimiento de los servicios públicos que deben llevarse a cabo por parte de los interesados en el Reloteo. Adicionalmente, por cambio y o modificación de condiciones estructurales en los proyectos los interesados deberán tramitar el Certificado de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de los servicios.	De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, los suelos urbanizados cuentan, por definición, con la infraestructura necesaria para atender servicios públicos domiciliarios, incluidos los de acueducto y alcantarillado: 2.14. Lote urbanizado. Se entiende por lote o terreno urbanizado, para cualquier modalidad de solución de vivienda, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, vías de acceso y espacios públicos conforme a la normatividad urbanística de cada municipio.		X
13	Tatiana Cardona Palacio. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	9 de junio de 2017.	Artículo 8.	Cuando la modificación de la licencia de urbanización y parcelación involucre una	Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				mayor demanda de agua o descarga de aguas residuales, se deberá solicitar el concepto ante los prestadores del servicio. (Ver comentarios ARTÍCULO 2)	solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido. Así, la sugerencia que se realiza será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.		
14	Tatiana Cardona Palacio. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	9 de junio de 2017.	Artículo 9.	Resultaría bastante conveniente para el sector, que hubiese una directriz para regular el tipo de profesión, profesionales y cobro según la complejidad del proyecto; así como el tipo de infraestructura; esto debido al crecimiento desmedido y sin control en este tipo de licenciamientos. Igualmente, es importante definir las competencias de los profesionales diseñadores, supervisores del diseño, y diseñadores y supervisores de la construcción, según la experiencia en los proyectos a desarrollar.	Las calidades y funciones de los profesionales que participan en el proceso constructivo se encuentran definidas en la NSR-10 y en la Resolución 015 de 2015 de la CAP. Adicionalmente, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 945 de 2017 define las competencias de los particulares (supervisores y revisores) en el trámite de licenciamiento urbanístico y posterior ejecución de la obra.		X
15	Tatiana Cardona Palacio. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	9 de junio de 2017.	Artículo 10.	Complementar con la revisión técnica en cuanto a la disponibilidad de los servicios públicos. Se propone expedir una resolución que reglamente la entrega de los documentos que deben ser evaluados en las curadurías, a fin de	Efectivamente se expedirá una resolución por parte del Ministerio para reglamentar los documentos que deberán ser aportados a la solicitud de expedición de licencia urbanística.		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				disponer de un resultado de la evaluación, validación y firma de los responsables del proyecto.			
16	Tatiana Cardona Palacio. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	9 de junio de 2017.	Artículo 13.	Debe incluir también el número y fecha del Certificado de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata para licencias de urbanización o número de comunicación de respuesta del Prestador para los servicios en predios de suelo rural.	En la resolución que regula los documentos que deben acompañar una solicitud de licencia se determinará este aspecto. Sin embargo, no se encuentra motivo para realizar el cambio sugerido.		X
17	Tatiana Cardona Palacio. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	9 de junio de 2017.	Artículo 14.	Falta indicar que en licencias de urbanización deben dotar los proyectos urbanísticos de las redes locales o secundarias requeridas inclusive en las vías para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con las especificaciones del Prestador de los servicios.	El artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1077 ya dispone la obligación del urbanizador de ejecutar semejantes obras: La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación. Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. El urbanizador está en la		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
					<p>obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa.</p> <p>En el evento en que el urbanizador acuerde con el prestador hacer el diseño y/o la construcción de redes matrices, el prestador está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos.</p> <p>En ningún caso las empresas prestadoras podrán exigir los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias.</p>		
18	Tatiana Cardona Palacio. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	9 de junio de 2017.	Artículo 15.	Incluir el párrafo correspondiente a la aprobación de proyectos de Estructuras Especiales para servicios públicos de gas, agua potable y saneamiento y energía, sobre los permisos y el cumplimiento del Reglamento del RETIE, RAS y	La obligación de cumplir con los reglamentos técnicos se encuentra contemplada en la normativa actual y se infiere de los mismos actos administrativos mediante los cuales se adoptaron los reglamentos. Por esta razón no es necesario ratificar la		x

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				demás normas de servicios públicos domiciliarios	obligación de cumplimiento para "Estructuras Especiales".		
19	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 5	Teniendo en cuenta que la sección A.1.3.14 de la NSR-10 adicionada por el Decreto 945 de 2017, establece que "de conformidad con lo establecido en los artículos 2060 y 2061 del Código Civil, los artículo 4, 15, 18 y 19 de la Ley 400 de 1997, estos tres últimos modificados por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1796 de 2016, respectivamente, la responsabilidad de los diseños o estudios, construcción y supervisión técnica independiente de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento NSR-10, recae en los profesionales que elaboran los diferentes diseños y quienes adelanten las funciones de revisión independiente, construcción y supervisión técnica independiente, subrayado y negrilla fuera de texto," y que los mismos profesionales podrán ser vinculados a las investigaciones que en materia civil y penal se adelanten, por las actuaciones u omisiones en el desarrollo del proyecto, no es viable trasladar la responsabilidad de los	La observación fue tenida en cuenta en el texto final del proyecto normativo.	X	

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				profesionales al titular de la licencia, pues este no tiene las calidades profesionales requeridas en algunos casos (ej. calculista estructuras, geotécnista, director de obra, etc.).			
20	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 6	<p>El numeral 6 que este proyecto de decreto pretender incluir para la revalidación de licencias, es la relación de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Por tal motivo, se presenta una evidente contradicción, por cuanto no se somete al mismo procedimiento ordinario de una expedición de licencia y debe resolverse en un término máximo de 30 días, algo que no permitiría cumplir con la citación de vecinos, vulnerando el derecho al debido proceso.</p> <p>Observación: Las revalidaciones con modificación debería tener el mismo término que las licencias urbanísticas.</p> <p>Para el caso de revalidaciones no deberían exigirse como tal este requisito, por cuanto ya en el trámite de la licencia que se pretende revalidar, ya se tuvo en cuenta la postura de los vecinos colindantes. Por lo que se sugiere que se elimine exigirse el numeral 6 en este parágrafo.</p>	<p>Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.</p> <p>Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto, relacionado con el término para resolver solicitudes de revalidación, será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
21	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 8	El artículo 8 del decreto que modifica el 2.2.6.1.2.1.11 "Documentos adicionales para la licencia de construcción", utiliza un lenguaje que se presta para confusiones, en cuanto a definir y precisar en qué casos se requiere revisión independiente de diseños, pues tal y como está redactado se da a entender sólo los proyectos que tengan exclusivamente ese metraje son susceptibles de revisión independiente. Por lo cual se sugiere unificar con lenguaje empleado por la Ley 1796/16.	<p>Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.</p> <p>Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto, relacionado con el término para resolver solicitudes de revalidación, será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.</p>		X
22	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 13	Se sugiere eliminar los apartes subrayados y en rojo, por cuanto de conformidad con la Ley 361 de 1997 -Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones-, la competencia para la emisión de normas sobre eliminación de barreras arquitectónicas es de la Nación, razón por la cual, a través de un decreto reglamentario del trámite de licenciamiento, se estaría, sin competencia, dando la facultad a los entes territoriales para la emisión de normas en la materia.	<p>De la redacción del numeral 11 que se pretende introducir al artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015, no se desprende que el Gobierno Nacional se encuentre facultando a los entes territoriales para desarrollar normas sobre esta materia:</p> <p><i>ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.5 Contenido de la licencia. La licencia se adoptará mediante acto administrativo de carácter particular y concreto y contendrá por lo menos:</i> (...) <i>11. Indicar el cumplimiento de las normas vigentes de</i></p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
					<p><i>carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.</i></p> <p>Además, debe tenerse en cuenta que la Ley 1618 de 2013 faculta a diferentes entes territoriales a expedir ciertas normas con miras a facilitar el acceso de personas en estado de discapacidad a todo tipo de espacios. En especial, debe resaltarse lo dispuesto por esta Ley en sus artículos 5 y 14.</p>		
23	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 14	<p>5. El numeral 13 del artículo 2.2.6.1.2.3.6 "Obligaciones del titular de la licencia", mantienen la exigencia del cumplimiento de normas municipales o distritales sobre eliminación de barreras arquitectónicas</p> <p>"Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad."</p> <p>Observación: Con base en el comentario del punto 3, se sugiere que se deje únicamente como exigibles para este caso las normas de carácter nacional</p>	<p>La redacción del numeral 13 que se pretende introducir al artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, es similar a la del artículo tratado en la observación anterior, por lo que se comparten las consideraciones emitidas por este Ministerio.</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				en la materia.			
24	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 14	<p>El numeral 8 del artículo ibídem, enuncia: "Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia." Observación: Se solicita que se tenga en cuenta la observación realizada en el punto 1 del presente documento.</p>	La obligación del titular de designar un profesional para reemplazar a aquel que se desvinculó del proceso fue armonizada con el deber que tiene los profesionales de notificar sobre su desvinculación al constructor y a la autoridad competente.	x	
25	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 15	<p>En el artículo 2.2.6.1.3.1 "Otras actuaciones", se evidencia en su parágrafo 3 lo siguiente: Parágrafo 3°. Las actuaciones de que tratan los numerales 6 y 7 de este artículo tienen una vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables. La vigencia de las demás actuaciones no está limitada en el tiempo por cuanto no conllevan autorización de ejecución de obras sino la actualización, acreditación, conceptualización o certificación de situaciones urbanísticas; con excepción del certificado de revisión independiente de diseños</p>	Una vez estudiada la propuesta, no se encontraron razones que justifiquen la posibilidad de ampliar el término que ahora se discute.		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>estructurales, el cual estará vigente mientras no se modifique la Norma Sismo Resistente.</p> <p>Observación: Se sugiere considerar la posibilidad de ampliar el término de vigencia de tales actuaciones según la vigencia de las licencias, es decir, de veinticuatro (24) meses.</p>			
26	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 16	<p>Desde CAMACOL se comparte el loable propósito de proteger al consumidor de vivienda, afirmando que la expedición de la ley 1796 de 2016 consiguió grandes avances desde el punto de vista técnico en este propósito. No obstante, no se considera conveniente que la autoridad de control urbano sea quien realice la revisión desde el punto de vista técnico en este tipo de edificaciones. La experiencia ha evidenciado, en algunos casos, que este certificado ahora denominado autorización, no ha sido de eficaz aplicación, hasta el punto de ser inoperante; y en otros, que puede retrasar la entrega de los proyectos sin justificación alguna, sin perjuicio de que además puede ser un foco de corrupción.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos que de conformidad con lo establecido por la ley en</p>	<p>Dado que las competencias de control urbano se encuentra en cabeza de los alcaldes municipales, se considera pertinente que esta realice supervisión de la obra construida y evalúe si se dio estricto cumplimiento al marco normativo vigente. Por otro lado, debe señalarse que con esta reglamentación no se crean requisitos adicionales para permitir la ocupación de obras, ya que previamente se exigía el Certificado de Permiso de Ocupación, el cual se modificó para armonizarlo con la reglamentación de la ley 1796 de 2016.</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>cuanto a las construcciones que no requieren de Supervisión Independiente, se genere una auto-certificación bajo la gravedad de juramento, en la que el constructor certifique que el proyecto fue ejecutado según lo aprobado en la licencia y cumple con las normas técnicas sismo resistentes, y además que cuente con la firma de los profesionales que intervinieron en el mismo. Tal certificación se exigirá a edificaciones Grupo II, III, IV y Grupo I en edificaciones de más de dos pisos de altura, según la clasificación de grupos de uso contenidos en el artículo A2.5.1.1 de la NSR-10</p> <p>Adicionalmente, , en concordancia con el artículo A10.1.6., todo tipo de intervención en materia de reforzamiento estructural deberá contar con supervisión técnica, por lo cual se considera que no sería necesario ni conveniente generar una certificación emitida por la autoridad de control urbano para este fin, con ello se crearía de manera injustificada un trámite adicional. Por lo cual se sugiere eliminar tal requisito para el reforzamiento estructural.</p>			

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
27	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 27	<p>Teniendo en cuenta que la licencia de revalidación es el acto administrativo mediante el cual el Curador Urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente y se certifique unos determinados porcentajes de avance de obra, a fin de respetar las situaciones jurídicas consolidadas en las licencias urbanísticas objeto de revalidación, se sugiere incluir expresamente que las disposiciones contenidas en el presente decreto no aplican para las solicitudes de licencia de revalidación.</p> <p>De otro lado, se sugiere señalar expresamente que en tanto se reglamenta e implementa el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados, los curadores urbanos, entidades encargadas de la expedición de licencias urbanísticas y entidades de control que intervienen en el trámite, no pueden exigir requisitos adicionales a los establecidos en la Ley 400 de 1997 y la Resolución 015/15.</p>	<p>No es necesario realizar esta aclaración en el Decreto Reglamentario, toda vez que el artículo 2.2.6.1.2.4.3 es claro al respecto:</p> <p><i>"Artículo 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. (...)</i></p> <p><i>Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses".</i></p> <p>De otro lado, se advierte que por expresa disposición del Decreto Ley 019 de 2012 los curadores urbanos –ni las autoridades de planeación- pueden exigir requisitos técnicos</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
					adicionales a los contemplados en normas nacionales.		
28	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 30	Respecto al artículo 28 "Derogatorias", se sugiere que se definan expresamente cada una de las derogatorias, sólo se evidencian las relacionadas con respecto al actual régimen de reasignación de curadores.	La observación fue tenida en cuenta.	X	
29	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 6	<p>El Artículo 2.2.6.1.2.1.7 Documentos en su numeral 5 enuncia:</p> <p>"5. Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud."</p> <p>En muchos municipios la nomenclatura alfanumérica no existe en predios que no han sido urbanizados pues esta se asigna como consecuencia del proceso de urbanización. Adicionalmente, los predios rurales no tienen nomenclatura alfanumérica y algunos de ellos no pueden tenerla pues no tienen acceso desde vía pública sino por servidumbre</p>	<p>Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.</p> <p>Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.</p> <p>No obstante lo anterior, el artículo señala la posibilidad de incluir nomenclatura alfanumérica "o identificación del predio", con lo cual se resuelve la observación planteada.</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				de paso. Observación: Sugerimos que se exija para las licencias de urbanización y parcelación. Para efectos legales, se debe solicitar el número de identificación catastral.			
30	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 6	Adicionalmente el numeral 6 del artículo ibídem enuncia: 6. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia. Este requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicados en zonas rurales no suburbanas. No es posible cumplir en las parcelaciones (zona suburbana), pues los predios no tienen direcciones. Observación: Se sugiere que para efectos legales, se solicite únicamente el número de identificación catastral o la matrícula inmobiliaria.	Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido. Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.		X
31	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 7	El artículo 2.2.6.1.2.1.8. Documentos adicionales para la licencia de urbanización su	Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>literal d) enuncia:</p> <p>"d) Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.</p> <p>En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia."</p> <p>No resulta claro para las licencias por etapas, pues en</p>	<p>solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.</p> <p>Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.</p>		

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				un mismo predio pueden haber zonas con distintos niveles de riesgo y la etapa para la cual se está solicitando la licencia no tenga amenaza alta o media y otras etapas sí.			
32	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 7	<p>El Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del decreto 1077 enuncia en su primer inciso:</p> <p>“Artículo 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.”</p> <p>Este artículo impone una obligación al interesado de radicar una solicitud de licencia para los casos en que otra licencia urbanística perdió su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, ante la misma autoridad que expidió la licencia vencida, hecho que en la realidad no es practicable, por cuanto el interesado que tiene una licencia vencida no ejecutada, no tiene siquiera la obligación de enseñar esa licencia ante el curador urbano, toda vez que</p>	El artículo mencionado en el comentario finalmente no se modificó, por esa razón no se acogió el comentario.		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>va a radicar un proyecto totalmente nuevo y puede incluso ocurrir que el ordenamiento territorial haya variado e incluso las normas de sismo resistencia y demás fundamentos o normas complementarias.</p> <p>Observación: Se sugiere que el texto de este artículo sea el siguiente: "Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prorrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud."</p>			
33	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 8	<p>Artículo 2.2.6.1.2.1.11 Documentos adicionales para la licencia de construcción, en su numeral 7 enuncia:</p> <p>"7. Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias</p>	<p>Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.</p> <p>Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos.”</p> <p>Tal como está redactado, hace imposible que el titular de la licencia cumpla con su obligación de garantía en los casos que requieren de reforzamiento estructural si la copropiedad no da su aprobación. El reforzamiento estructural debe tratarse de forma diferente a los demás casos de este numeral.</p> <p>Observación: Se sugiere que quien debe tramitar y ser titular de la licencia de reforzamiento estructural, sea la copropiedad si es de su iniciativa hacer la intervención (ej. cuando han pasado más de 10 años) o el titular original si se trata de cumplir con la garantía a que está obligado o la compañía de seguros cuando entra a responder por la obligación de tomador del seguro.</p>			
34	Natalia Robayo. Directora Jurídica de Camacol.	9 de junio de 2017.	Artículo 7	<p>Adicionalmente el numeral 8 del artículo ibídem enuncia:</p> <p>“8. Cuando se trate de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el desarrollo de equipamientos en suelo objeto de cesiones anticipadas en los términos del artículo 2.2.6.1.4.8, se deberá</p>	Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				<p>adjuntar la certificación expedida por los prestadores de servicios públicos en la que conste que el predio cuenta con disponibilidad inmediata de servicios públicos. Además se debe presentar la información que soporte el acceso directo al predio objeto de cesión desde una vía pública vehicular en las condiciones de la norma urbanística correspondiente.”</p> <p>Observación: Se sugiere aclarar que en el caso de urbanizaciones por etapas, las cesiones pueden ser adyacentes a otras cesiones y el acceso darse no desde vía pública sino a través de otra área de cesión.</p>	Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.		
35	José Joaquín Álvarez Enciso. Presidente Comisión Técnica Permanente de Estructuras y Construcción de Edificios Sociedad Colombiana de Ingenieros.	11 de junio de 2017.	Artículo 10	<p>1- Sobre las modificación de licencias vigentes que mantienen la norma (incluido el Reglamento NSR10) siempre y cuando se mantenga el uso predominante. Se debe precisar que mínimo el 50% del uso predominante se mantenga por que puede malinterpretarse que con sólo mantener el 10% o menos es suficiente. e indicar que se debe notificar a los vecinos. Sobre mantener la volumetría en usos existentes incluso en el tema de prórrogas y revalidaciones. Se tiene caso con licencia</p>	Una reglamentación en este sentido permitiría que se presenten extralimitaciones en el ejercicio del deecho: si lo que se desea es mantener el uso original, puede presentarse quien corrobore que el uso del 49% del suelo se mantiene y así cumplir con este requisito, aún cuando esta fuese la intención inicial. Así, se considera conveniente que sean los mismos curadores quienes juzguen con su criterio si se da cumplimiento a esta condición.		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				vigente de 10 pisos que se modifican a 20 pisos y tienen la posibilidad de mantener la norma, lo cual no pareciera muy consistente.			
36	José Joaquín Álvarez Enciso. Presidente Comisión Técnica Permanente de Estructuras y Construcción de Edificios Sociedad Colombiana de Ingenieros.	11 de junio de 2017.	Artículo 10	2- En proyectos de menos de 2000m2 en los cuales el Reglamento NSR10 exige supervisión técnica como en el caso de reforzamiento y edificaciones del grupo de uso III y IV con el decreto 945 requieren revisión estructural externa. Se debe que está revisión la debe exigir la curaduría en el acta de observaciones.	El procedimiento para exigir revisión independiente fue regulado en el proyecto de decreto, como un trámite que debe cumplirse antes de presentar la solicitud de licencia urbanística a curaduría. Aclarando que en todo caso en el acta de observaciones puede volverse a requerir la participación del revisor independiente, con lo cual se acoge parcialmente la observación efectuada.	x	
37	José Joaquín Álvarez Enciso. Presidente Comisión Técnica Permanente de Estructuras y Construcción de Edificios Sociedad Colombiana de Ingenieros.	11 de junio de 2017.	Observación general	4-Sobre las revalidaciones de certificar el 50% de la mitad de las unidades estructurales. Se debe vincular al área total ejecutada o al volumen de la estructura ejecutada. La norma como está genera malas interpretaciones, por ejemplo un edificio de 20 pisos con un edificio comunal de 2 pisos. si se certifica el 50% del edificio comunal es decir 1 piso se puede dar la revalidación. Pero si se certifican 9 pisos del edificio de 20 no se puede dar la revalidación.	El artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015 no fue modificado, razón por la cual no se considero pertinente incluir las observaciones identificadas.		x
38	José Joaquín Álvarez Enciso. Presidente Comisión Técnica Permanente de Estructuras y Construcción de Edificios Sociedad	11 de junio de 2017.	Artículo 27	5-Sobre la expensas creo que se debe dejar de cobrar por unidades estructurales independientes (así es como se cobra el diseño estructural	No se identificaron argumentos suficientes para justificar la modificación planteada por el ciudadano. Las curadurías no han		x

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
	Colombiana de Ingenieros.			y la revisión estructural externa) por lo cual las curaduría deberían cobrar igual y eliminar la parte que dice excepto si están vinculadas arquitectónicamente ya que este concepto se presta a diferentes interpretaciones. A veces se argumenta que un conjunto de vivienda de varios edificios, plataformas, zonas comunes es un sólo proyecto arquitectónico.	solicitado realizar tal modificación.		
39	Andrés Perea Mejía / Colegio Nacional de Curadores.	12 de junio de 2017	Artículo 23	En el Artículo 2.2.6.6.3.7 Calificación de los participantes en el concurso de méritos., numeral 2 Experiencia Laboral, se está incrementando en 50 puntos el máximo de la experiencia laboral y en el numeral 3 Acreditación de calidades académicas se incrementaron 25 puntos. Si bien esta repartición de los puntos surge como resultado del fallo del Consejo de Estado donde declara inexecutable la calificación al equipo interdisciplinario de las propuestas, considero que estos puntos deben sumarse a la prueba de conocimientos la cual quedaría con un total de 600 y de esta manera quedar con un mínimo de 420 puntos para su aprobación. Considero que aumentar los puntos de experiencia laboral y de calidades académicas en los aspirantes a ser Curador	Se llegó a la decisión de que los criterios por los que se calificarán a los participantes serán establecidos de forma posterior entre la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En este sentido, estas observaciones serán tenidas en cuenta en la posterior reglamentación.		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				Urbano, no tiene ninguna repercusión practica en el proceso de selección y si dificulta la consecución de los 700 puntos mínimos requeridos para poder ser elegido o quedar en la lista de elegibles a muchos profesionales que cumplen los requisitos mínimos, pero verían que es improbable lograr la meta de los puntos mínimos. ¿Cuantos doctorados, maestrías o especializaciones se requieren para conseguir los 100 puntos que están fijando? ¿O cuantos años de experiencia se requieren para conseguir el máximo de 350 puntos en experiencia específica, si la interpretación actual de la norma no da puntaje a los 10 años de la experiencia específica que se requiere para ser admitido al concurso? Pienso que se debe ser practico y coherente con la realidad del país.			
40	Andrés Perea Mejía / Colegio Nacional de Curadores.	12 de junio de 2017	Artículos 27 y 28	Además de lo anterior, quiero reiterar la solicitud al Ministerio de Vivienda, para que sean reconsideradas las fórmulas de cálculo para las expensas de licencias de construcción. Por lo menos dejen de ser diferenciales entre ciudades. La situación actual, sumada la entrada en vigencia de la tasa que tiene planeado establecer la	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá en cuenta la observación realizada para modificar la fórmula de las expensas en una reglamentación posterior específica para el tema.		x

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				superintendencia, hará inviable muchas curadurías urbanas en las ciudades intermedias.			
41	Esperanza Solis Grueso. Curadore Urbana 2 de Buenaventura.	15 de junio de 2017	Artículos 27 y 28	<p>Se solicita revisión del factor "m":</p> <p>1. El factor reduce el costo de las expensas y las ciudades pequeñas son las más afectadas, lo cual no se explica dado que todas las curadurías cumplen las misma función y bajo los mismos parámetros o exigencias de ley; esto viola el principio de igualdad. El principio a trabajo igual, salario igual, responde entonces a un criterio relacional, propio del juicio de igualdad. Por ende, para acreditar su vulneración debe estarse ante dos sujetos que al desempeñar las mismas funciones y estar sometidos al mismo régimen jurídico de exigencias de cualificación para el empleo, son comparables y, no obstante ello, reciben una remuneración diferente. Sentencia T-833/12. En el caso de Buenaventura también es importante tener cuenta que después de la prohibición de licencias para los puertos, se ha hecho mucho más difícil el sostenimiento de las Curadurías ya que se han reducido substancialmente los ingresos.</p> <p>2. Importante tener en cuenta también que</p>	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá en cuenta la observación realizada para modificar la fórmula de las expensas en una reglamentación posterior específica para el tema.		x

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				Buenaventura es ahora aun Distrito Especial.			
42	Wilson Pérez Duarte. Presidente de la Sociedad Colombiana de Topógrafos.	20 de junio de 2017 dado que llegó en físico se requiere el número de radicado de entrada.	Artículo 7	<p>"1. En el artículo 2.2.6.1.2.1.8 Documentos adicionales para la licencia de urbanización. Numeral 1. Cuando se trate de solicitudes de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos:</p> <p>a) Plano topográfico (...) firmado por el profesional topógrafo matriculado o licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 y la Ley 842 de 2003...</p> <p>2. En consecuencia, actualizar el Formulario Único Nacional".</p>	<p>Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.</p> <p>Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.</p>		X
43	José Joaquín Álvarez Enciso. Presidente Comisión Técnica Permanente de Estructuras y Construcción de Edificios Sociedad Colombiana de Ingenieros.	20 de junio de 2017.	Observación general	- Para proyecto por etapas el decreto dice que se mantienen las normas urbanísticas, la pregunta es si se mantiene NSR10. En su momento esto lo aclaro el decreto 2525 pero creo que ahora faltaría complementarlo, pero no sé si esto implica pasar por la Comisión	<p>El artículo 2.2.6.1.1.7 ya es claro al respecto al señalar lo siguiente:</p> <p>Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades. (...) Parágrafo 2°. (...) La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
					construcción para a nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.		
44	José Joaquín Álvarez Enciso. Presidente Comisión Técnica Permanente de Estructuras y Construcción de Edificios Sociedad Colombiana de Ingenieros.	20 de junio de 2017.	Observación general	- En sala de ventas del proyecto final tendrá más de 2000m ² . Creo que valdría la pena poner la excepción que las salas de venta no requiere revisión externa.	No se requiere reglamentación en este sentido, debido a que la Ley 1796 de 2016 establece la obligación de revisión independiente a todo proyecto que se licencia por más de 2.000 m ² (sin que se puedan establecer excepciones al respecto).		X
45	José Joaquín Álvarez Enciso. Presidente Comisión Técnica Permanente de Estructuras y Construcción de Edificios Sociedad Colombiana de Ingenieros.	20 de junio de 2017.	Observación general	- El título I del Reglamento establece casos que sí requiere supervisión técnica y por consiguiente revisión externa. Estos casos son cuando se interviene la estructura, es decir reforzamientos, reconocimientos, ampliaciones incluso en áreas menores de 2000m ² . También aplica a edificaciones de los grupos de uso III y IV como jardines infantiles, colegios, clínica que sin tener más de 2000m ² requerirían supervisión técnica y por consiguiente revisión externa.	Dado que estos comentarios hacen referencia a lo dispuesto en el reglamento NSR, no es posible realizar modificaciones en este sentido a través de una modificación al Decreto 1077 de 2015 como ahora se pretende.		X
46	José Joaquín Álvarez Enciso. Presidente Comisión Técnica Permanente de Estructuras y Construcción de Edificios Sociedad Colombiana de Ingenieros.	20 de junio de 2017.	Observación general	- Es importante aclarar si el certificado técnico de ocupación incluye o no la colocación de vidrios, puertas y sistemas contra incendio (rociadores, gabinetes, señalización, iluminación de emergencia, detectores)	Dado que estos comentarios hacen referencia a lo dispuesto en el reglamento NSR, no es posible realizar modificaciones en este sentido a través de una modificación al Decreto 1077 de 2015 como ahora		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
					se pretende.		
47	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 5	<p>Se propone la aclaración del párrafo del artículo 2.2.6.1.1.1.5, en el sentido de aclarar que cuando las licencias de construcción solicitadas por las entidades del estado normalmente el constructor responsable se define o se contrata posterior a la expedición de la licencia, lo que implica que el representante legal de la entidad territorial correspondiente, quien es el solicitante, funge como constructor responsable hasta tanto no se determine o contrate por parte de la entidad territorial el constructor correspondiente y se informe entonces de este hecho al curador urbano que otorgó la licencia.</p> <p>Esta recomendación coincide con lo establecido en el numeral octavo del artículo 2261236, modificado en el artículo 14 de este proyecto de decreto.</p>	Dado que este artículo es claro al hacer alusión a las responsabilidades del titular de la licencia, no se halla necesario realizar tal aclaración. En efecto, en los casos que expone el ciudadano bastará con remitirse al titular actual de la licencia.		X
48	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 8	<p>Se sugiere agregarle al artículo 2.2.6.1.2.1.1.1, se anexe el certificado de demarcación o paramento expedido por la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces.</p> <p>Justificación: En el Municipio de Neiva se requiere del citado certificado para efectos</p>	Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				de determinar la línea de paramento de construcción y para verificar si la construcción se encuentra por fuera de dicho paramento ocupando el espacio publico, requisito indispensable para efectos de la verificación arquitectónica.	Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.		
49	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 12	Se sugiere se modifique el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.1, en el que se determina: "... podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del termino..." la justificación es que si el termino es de 45 días la mitad de ese termino no seria una unidad de día (22.5), se propone se hable de 23 días o del ajuste a la unidad correspondiente.	No se consideró pertinente incluir la observación, debido a que ello implicaría aumentar un día al término inicial. Sobre todo si se tienen en cuenta que la interpretación de las reglas sobre términos es restrictiva.		X
50	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 13	Se sugiere modificar el numeral séptimo del artículo 2.2.6.1.2.3.5, contenido de la licencia para agregarle el siguiente texto "... para expedir licencias, los cuales hacen parte integral del acto administrativo y sirven de base para todos los efectos jurídicos, notariales y de registro". La justificación corresponde a que las oficinas de registro e instrumentos públicos están obligando a los curadores urbanos a colocar en el contenido de los actos administrativos los cuadros de áreas, alinderamientos y	Teniendo en cuenta que en todo caso los curadores deben realizar estudio de tales aspectos, y bajo este entendido tener claridad de los mismos, no se ve necesidad de proceder de esta manera. Más aún, no se encuentran motivos por los cuales resultaría más conveniente que las oficinas de registro deban remitirse a la revisión de los planos impresos.		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				demás especificaciones establecidas en los planos arquitectónicos y de alindamiento y en el proyecto de división que se aprueban para efectos del trámite de propiedad horizontal.			
51	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 13	Se sugiere agregar al parágrafo primero de este artículo el siguiente texto: "... proporcionar dos (2) copias en medio impreso y digital..." Lo anterior para efectos de poder proporcionar a las oficinas de planeación municipal los medios digitales que permitan la actualización del expediente urbano y la incorporación de los desarrollos urbanísticos y arquitectónicos al sistema de información geográfico para efectos del ordenamiento territorial.	Esta observación fue tenida en cuenta y se procedio a incorporarla en el texto del proyecto normativo.	X	
52	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 23	Se propone incluir en el inciso 5 del artículo 2.2.6.6.3.5 el acta de grado del diploma que acredite los demás posgrados establecidos en el literal B del artículo 226633.	Dado que se decidió eliminar este artículo del Decreto 1077 de 2015, no resulta viable dar aplicación a esta sugerencia.		X
53	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 23	Se propone agregar en el inciso 8 del artículo 2.2.6.6.3.5 el siguiente texto: "certificaciones del ejercicio de la docencia en áreas de arquitectura, ingeniería civil derecho o en áreas de las	Dado que se decidió eliminar este artículo del Decreto 1077 de 2015, no resulta viable dar aplicación a esta sugerencia.		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				ciencias sociales, económicas o de la administración, en áreas relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, expedidas por..."			
54	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 23	Se propone se elimine en el inciso primero y segundo del numeral segundo del artículo 2.2.6.6.3.7 la expresión señalada en el siguiente texto: "..., económicas ó en actividades relacionadas ..." Lo anterior implica que la expresión ó produce una puntuación adicional en el ejercicio profesional cuando está realmente es una condición para el efecto de validar el ejercicio profesional en las áreas específicamente determinado.	Teniendo presente que los requisitos de calificación serán establecidos posteriormente entre la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esta observación será considerada en el momento de elaboración de esta reglamentación.		X
55	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 24	Aclarar el párrafo de artículo 2.2.6.6.3.15 el cual se propone así : "..., deberá reunir las mismas calidades establecidas en este decreto para ser curador urbano, para suplirlo ..."	No se encontraron motivos por los cuales acoger esta solicitud. Incluso, se considera que dificultaría innecesariamente la conformación del equipo de apoyo de los curadores urbanos.		X
56	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 26	Se propone adicionar el texto del artículo 2.2.6.6.7.1 vigilancia y control solamente el régimen disciplinario especial para los curadores urbanos se aplicara por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General De La	No se ve necesidad de proceder de esta manera toda vez que el artículo 3 de la Ley 734 de 2002 es clara en concederle estas facultades a la Procuraduría General de la Nación.		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				Nación. Se justifica lo anterior en el sentido de aclarar que los demás controles (fiscal, control urbano, normativo, etc.) serán aplicados por las entidades competentes en la materia.			
57	Mauricio Vargas Cuellar. Curador urbano 1 de Neiva.	21 de junio de 2017	Artículo 29	Artículo 29 Régimen de transición. Se propone aclarar la vigencia del régimen de transición en el sentido de aclarar que el tema que tiene que ver con los curadores urbanos entraría en vigencia a partir del 13 de julio de 2017, tal como se determina en la sección 3 de la presente reglamentación Artículo 2.2.6.6.3.1.	Teniendo presente que la solicitud no hace referencia a la aplicación en sí misma del proyecto de decreto que ahora se expide, y que en todo caso este aspecto es claro, tal y como lo señala el ciudadano, no se encuentra pertinente proceder de esta manera.		X
58	Daniel Murcia Pabón, Director Juridico de la curaduría urbana 4 de Bogotá.	21 de junio de 2017.	Artículo 5	Debido a que son los profesionales que suscriben el formulario, no es claro el tema del supervisor técnico debido a que este no firma el mismo. - Para el reemplazo de profesionales debe tenerse en cuenta los responsables vinculados a la licencia urbanística, indicando expresamente cuales profesionales pueden ser reemplazados. - Debe establecerse que la autoridad ante quien se adelanta la solicitud es la misma que otorgó la licencia. - Podría generarse una diferencia entre cambio de profesional durante el trámite de cuando se ha culminado el	Las consideraciones que ahora se exponen fueron tenidas en cuenta e incorporadas en el Decreto Reglamentario. No obstante, e importante aclarar que el supervisor técnico no suscribe el formulario para la solicitud de licencia, debido a que su labor comienza luego de haber sido expedida esta.	X	

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
59	Daniel Murcia Pabón, Director Juridico de la curaduría urbana 4 de Bogotá.	21 de junio de 2017.	Artículo 6	<p>mismo.</p> <p>Se adiciona numeral 7: 7. Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de licencia urbanística y copia de las certificaciones que acrediten su idoneidad y experiencia.</p> <p>Al respecto, este documento debe ser solicitado exclusivamente para licencias de construcción, toda vez que no es aplicable solicitarme a título de ejemplo para una licencia de subdivisión que sea realizada por algún profesional con determinadas calidades, máxime cuando se encuentran reglamentadas en la Ley 400 de 1997, lo que genera que solo sea posible exigir en licencias de construcción. Adicionalmente, el término correspondiente a las certificaciones que acrediten su idoneidad y experiencia es muy genérico, debe determinar que deben contener esas certificaciones, si pueden ser presentadas por ellos mismos o por terceros y que información debe contener, por lo que da lugar a diversas interpretaciones, siendo que son documentos que por pertenecer a una actividad reglada debe ser muy claro y sin lugar a dudas</p>	<p>Dado que la reglamentación de los documentos que serán adjuntados a la solicitud de expedición de licencias urbanísticas se expedirá a través de resolución del MVCT, el artículo que ahora se comenta será modificado en este sentido.</p> <p>Así, el comentario que ahora se solicita tener en cuenta en el texto del proyecto de decreto será objeto de estudio en la resolución que el MVCT expida sobre este punto.</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				como deben venir las certificaciones. (Se sugiere adicionalmente suprimir tal requisito, debido a que las Curadurías Urbanas para facilitar los trámites en aplicación del Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 962 de 2005 han venido organizando bancos de datos para no exigir en cada trámite toda la documentación de cada profesional, puesto que ya ha sido acreditada la experiencia ante la respectiva Curaduría Urbana, lo que generaría mayor tramitología y un uso de papel desproporcionado).			
60	Daniel Murcia Pabón, Director Juridico de la curaduría urbana 4 de Bogotá.	21 de junio de 2017.	Artículo 10	En el parágrafo 1, debe corregir el parámetro de 2,000 m2 para precisar que son las solicitudes que tienen MAS de 2,000 m2 de conformidad con la Ley 1796 de 2016. Adicionalmente, se debe precisar que no es posible modificar el proyecto, durante su estudio y antes de emitir acta de observaciones, cuando se genere cambio en la obligación del revisor independiente, en la medida en que este es requisito de debida forma. En el parágrafo 2, es necesario aclarar de qué forma se acredita la experiencia e idoneidad profesional mientras se crea el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados, toda vez que la	Dado que la Ley 1796 de 2016 es clara al establecer que será exigible esta revisión para proyectos iguales o superiores a 2000m2, no resulta procedente la observación que ahora se allega. Por otro lado, se estima conveniente que el curador certifique el cumplimiento de los requisitos de la resolución 15 de 2015 con base en los documentos que estime convenientes, ya que es posible para los profesionales dar cuenta de esto a través de múltiples medios que mal se haría en restringir. La precisión sobre la		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				Resolución 15 de 2015 no establece el modo de acreditarlo, debido a que ni la Resolución mencionada ni la Ley 400 de 1997, establece claramente la forma de acreditarlo.	posibilidad de modificar un proyecto sujeto a revisión técnica independiente fue debidamente reglamentada en el decreto.		
61	Daniel Murcia Pabón, Director Juridico de la curaduría urbana 4 de Bogotá.	21 de junio de 2017.	Artículo 12	Si bien el párrafo 2 mantiene el texto original se debe completar precisando que la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros no es exigible en los casos de modificaciones de licencias vigentes que no varíen la volumetría.	Tras evaluar la sugerencia, el ministerio no encontró motivos por los cuales proceder de esta manera. Debido a que el párrafo 2 actualmente dispone lo siguiente: “Parágrafo 2°. <i>Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del presente decreto. Esta norma no será exigible para las licencias de subdivisión y construcción en la modalidad de reconstrucción”.</i>		X
62	Daniel Murcia Pabón, Director Juridico de la curaduría urbana 4 de Bogotá.	21 de junio de 2017.	Artículo 14	Numeral 5: Se sugiere incluir el trámite de reconocimiento de edificaciones y no exclusivamente para licencias	Dado que tras el reconocimiento de edificaciones se debe solicitar licencia de		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	COMENTARIO RECIBIDO	CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
						SI	NO
				de construcción.	reforzamiento estructural, que en todo caso es una licencia de construcción, no resulta necesario realizar esta aclaración.		

NOTA 1: Los comentarios presentados al proyecto normativo publicado en la página web del Ministerio no serán objeto de respuesta, toda vez que la entidad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

NOTA 2: Una vez diligenciada la matriz de consolidación de comentarios deberá ser publicada en la página web del Ministerio.